

NOMBRE DEL ALUMNO: Carlos Raúl Hernández Aguilar

NOMBRE DEL TEMA: Hechos, actos jurídicos. Sujetos de Derecho y Técnica jurídica

PARCIAL: ler

NOMBRE DE LA MATERIA: Introducción al estudio del derecho

NOMBRE DEL PROFESOR: Gladis Adilene Hernández López

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: Licenciatura en Derecho

CUATRIMESTRE: ler

Hechos, actos jurídicos, Sujetos de Derecho y Técnica Jurídica

INTRODUCCION

El contenido del presente ensayo comprenden desde los hechos y actos jurídicos, que según la doctrina francesa se clasifican en actos jurídicos; unilaterales, bilaterales, contratos convenios y hechos jurídicos; en naturales, muerte, nacimiento y del hombre: cuasicontrato, cuasidelito y delito.

Mencionaremos todo el contenido relacionado con los actos, hechos jurídicos, sujetos de derecho y técnica jurídica.

Los sujetos de derecho que formalmente está dividido en persona física; la cual tenemos por entendido que la persona física es una persona que posee derechos y capacidad de goce, y que la diferencia de la persona moral, la cual; solo posee derechos, nacionalidad, razón social. La diferencia es que las personas físicas son humanos desde que viven hasta que mueren, y las morales o como también son conocidas, jurídicas, las entidades formada por la realización de los fines colectivos y permanentes del hombre.

La importancia de entender el lenguaje jurídico es crucial, por lo que en el tema Técnica jurídica aprenderemos a comprender, interpretar y aprender de los términos jurídicos, así como también sobre las resoluciones de la ley.

Hechos y Actos jurídicos

La doctrina francesa señala que los hechos jurídicos pueden consistir en hechos o estados de hecho independientes de la actividad humana, o en acciones humanas voluntarias o involuntarias. Cita como ejemplos de estos los puramente naturales: el nacimiento, la mayoría de edad o la muerte de las personas. Menciona además que las acciones humanas se dividen en licitas e ilícitas, según sean conformes o contrarias a las normas de derecho. Cuando las acciones de una persona son licitas y su finalidad es la creación, la transmisión, la modificación, o la extinción de obligaciones y derechos, reciben el nombre de actos jurídicos, estos pueden ser unilaterales o bilaterales.

Supuestos jurídicos

El supuesto es uno de los elementos integrantes del precepto de derecho, es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma. Las consecuencias de la norma son el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y obligaciones.

Concepto de hechos jurídicos

El Código Civil del Estado de México, define al hecho jurídico, como:

El acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal, para producir consecuencias de derecho para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos o deberes jurídicos o situaciones jurídicas concretas.

Para los efectos de este ordenamiento se entiende que:

- Los hechos jurídicos realizados sin la participación o sin la acción del hombre, son los fenómenos de la naturaleza que producen consecuencias de derecho.
- II. Los hechos jurídicos efectuados son la participación del hombre se denominan biológicos, y son los relacionados con este en su nacimiento, vida, capacidad o muerte.
- III. Lo hechos jurídicos realizados con la acción del hombre son voluntarios, involuntarios y contra la voluntad.

En sí, el hecho jurídico es todo acontecimiento natural o del hombre, voluntario o involuntario, licito o ilícito que produce consecuencias de Derecho, pero sin la intención de producirlas.

Clasificación de los hechos jurídicos

Se clasifica en:

- Hechos jurídicos que se realizan sin la participación del ser humano: como los fenómenos naturales, los cuales producen consecuencias de Derecho.
- Hechos jurídicos realizados con la participación del hombre: son los hechos biológicos relacionados con el ser humano que originan consecuencias de derecho, como el nacimiento, la vida o la muerte.
- Los hechos jurídicos relacionados con la acción del hombre son:
 - Voluntarios: pueden ser lícitos o ilícitos. Un ejemplo de un hecho jurídico derivado del hombre y que es licito, se observa cuando una persona cumple la mayoría de edad, lo cual tiene como consecuencia jurídica, la adquisición de su capacidad de ejercicio, esto es, ahora podrá cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos por sí misma.
 - Involuntarios: producen consecuencias de derecho. Un ejemplo de acontecimiento derivado del hombre de tipo involuntario y que produce consecuencias de derecho, pero sin intención de producirlas, se presenta cuando una persona conduce un vehículo y se presenta una falla mecánica que le impide controlar al vehículo y como consecuencia de ello atropella a unas personas provocándoles serias lesiones. En este caso no existió la voluntad de lesionar a esas personas, por lo tanto, es un acto involuntario.

Concepto de actos jurídicos

El Código Civil del Estado de México define ala cato jurídico como toda declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir consecuencias de derecho. Ahora bien, el acto jurídico es la manifestación de la voluntad de una o más personas con la intención de producir consecuencias de derecho, esto es, crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Clasificación de los actos jurídicos

Se clasifican en:

a) Unilaterales y bilaterales: esta clasificación obedece a que proceden de la declaración de la voluntad de una, de dos o más partes.

- b) Mortis causa: producen efectos después de que muere el actor; por ejemplo, un testamento.
- c) Intervivos: producen los efectos durante la vida del quien los realiza: por ejemplo, un delito.
- d) Solemnes: requieren de una forma especial para que la ley les reconozca validez; por ejemplo, el matrimonio.
- e) No solemnes: no requieren de una forma preestablecida o especial; por ejemplo, el concubinato.
- f) Lícitos: son los que al efectuarse o que al realizar la conducta no lesionan ninguna norma jurídica; por ejemplo, cumplir con el pago de la tenencia vehicular.
- g) Ilícitos: son los que violan una norma jurídica; por ejemplo, no cumplir con la entrega de un bien inmueble que vendimos.

Elementos de existencia de los actos jurídicos

Para la existencia del acto jurídico se requiere:

- I. Consentimiento, implica la voluntad de una o varias personas para realizar el acto jurídico.
- II. Objeto, debe ser física y jurídicamente posible. Se debe distinguir entre objeto directo y objeto indirecto. El primero consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. El segundo, es decir, el objeto indirecto recae en la costa que el obligado debe dar o el hecho que debe hacer o no hacer.
- III. Solemnidad en los casos que así lo disponga la ley, es la forma señalada por la ley para expresar la voluntad para que el acto exista.

Requisitos de validez de los actos jurídicos

Para que acto jurídico sea válido se requiere:

I. Capacidad, se divide en capacidad de goce y de ejercicio, la primera es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; la segunda, la aptitud para ejercer por sí mismo los derechos y obligaciones conferidos por la ley. La capacidad de ejercicio se adquiere a los 18 años de edad, por lo tanto, solo las personas capaces pueden celebrar actos jurídicos, es decir, se requiere ser mayor de edad y no estar en estado de interdicción.

- II. Ausencia de vicios en el consentimiento, requiere de dicha voluntad no se encuentre viciada. Hay vicios en la voluntad cuando esta se manifiesta por violencias, error, dolo, mala fe o lesión.
- III. Que el objeto, motivo o fin sea lícito, debe ser física y jurídicamente posible. Se debe distinguir entre objeto directo y objeto indirecto. El primero consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. El segundo, es decir, el objeto indirecto recae en la costa que el obligado debe dar o el hecho que debe hacer o no hacer.
- IV. Solemnidad, es la forma señalada por la ley para expresar la voluntad para que el acto exista. No a todos los actos jurídicos se les exige este elemento, pero si existen algunos como el matrimonio o el testamento, en los que la voluntad debe expresarse como lo indica la ley para que el acto exista.

Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos

Inexistencia:

Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por la confirmación, ni por la prescripción. Cuando faltan los elementos de existencia (consentimiento, el objeto y la solemnidad) el acto jurídico es inexistente para el Derecho, lo que equivale a la nada jurídica.

Nulidad:

Existe nulidad del acto jurídico cuando, a pesar de que se haya celebrado observando todos sus elementos de existencia, presenta algún vicio de origen en algunos de esos elementos, lo que le priva de validez, aunque haya nacida a la vida jurídica. La nulidad se traduce en una sanción que la propia ley establece como consecuencia del abuso de las personas de crear actos jurídicos que la contrarían.

La nulidad se divide en dos:

- Nulidad absoluta: la causa de la nulidad absolut5a es por violación a las normas de orden público, de ella puede prevalerse cualquier interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción.
- 2. La nulidad es relativa cuando el acto jurídico es susceptible de confirmación o prescripción. Siempre permite que el acto produzca sus efectos, mientras no sea

declarado nulo. La falta de forma, el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad produce la nulidad relativa del acto.

La nulidad relativa produce efectos provisionalmente y puede convalidarse tal acto.

Cuasicontrato, delito y cuasidelito

Cuasicontrato es el hecho de una persona permitido por la ley, que la obliga hacia otra, u obliga a otra hacia ella, sin que entre ambas exista ningún convenio.

En los cuasicontratos no hay consentimiento para que produzca la obligación como sucede en los contratos, sino que es la ley o la equidad natural las que la crean; por ejemplo, la gestión de negocios.

El cuasidelito es el acto dañoso realizado sin intención de producir un mal, pero del que se deriva una responsabilidad civil para el autor del delito, el Código Penal los llama delito no intencionados o de imprudencia.

El delito es un acto u omisión sancionado por las leyes penales. Los delitos y los cuasidelitos difieren de los cuasicontratos en que estos son permitidos por las leyes, mientras que el hecho consecutivo del delito o cuasidelito es condenable.

Sujetos de derecho

Es importante saber que la persona física inicia y ejerce sus derechos como ser humano desde el nacimiento y terminan con su deceso, la consecuencia de estos acontecimientos naturales trae consigo derechos y obligaciones que la normatividad protege, estos atributos los protege ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los Derechos de libertad, acción, petición y políticos.

La persona moral, la cual es el conjunto de individuos que se asocian para realizar fines lícitos como, entre otras, actividades económicas, sociales, culturales, políticas, etc.

Persona física

Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

La persona física es todo sujeto susceptible de ser titular de derechos y obligaciones (mujer u hombre).

Inicio de la persona

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de la normatividad correspondiente.

Cuando se afirma el Código Civil que solo se reputa nacido al que es presentado vivo al Registro Civil o vive 24 horas desprendido del seno maternal, no se está diciendo, de ningún modo, que antes la persona no existía, solo se indica que la personalidad para efectos civiles únicamente se consolida plenamente en aquella persona humana en la cual se dan los requisitos mencionados.

Extinción de la persona

El fin de la persona se da por la muerte, por lo tanto, es necesario precisar el momento en que ocurra, ya que se producen una serie de efectos jurídicos, los cuales pueden variar por el momento en que una persona fallezca.

La ley general de salud, en su artículo 343 señala lo siguiente:

La muerte de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardiaco irreversible.

Personas físicas y morales

También se les denomina personas jurídicas colectivas y son "las entidades formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones". Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Atributos de las personas físicas

Los atributos de las personas físicas a diferencias de las morales, son:

Personas físicas:

- Capacidad
- Nombre
- Nacionalidad
- Domicilio
- Patrimonio
- Estado civil

Personas morales:

- Capacidad
- Denominación o razón social
- Nacionalidad
- Domicilio
- Patrimonio
- No tiene estado civil

Técnica jurídica

Concepto de técnica jurídica

La técnica jurídica es el arte de la interpretación y aplicaciones de los preceptos del derecho vigente. Tiene por objeto estudiar los problemas que surgen cuando un juzgador está obligado a aplicar las normas jurídicas generales al caso concreto que le fue planteado y que está obligado a resolver.

Los problemas de la técnica jurídica son cinco: la interpretación, la integración, la vigencia, la retroactividad y los conflictos de las leyes en el tiempo y en el espacio.

Silogismo jurídico

Es el razonamiento de aplicación de las normas del derecho, la interpretación está constituida por:

- Premisa mayor, es la norma genérica.
- Premisa menor, es la conducta que declara realizado el supuesto de la norma.

 Conclusión, es el castigo que se le imputa a los sujetos implicados en el caso de las consecuencias del derecho.

Interpretación de la ley

La interpretación es esclarecer el sentido de una expresión, puede ser:

- a) A la letra, conforme la escritura del texto de la norma jurídica.
- b) Lógica, cuando la expresión es oscura, incompleta, se requiere encontrar su significado.
- c) Autentica o legislativa, la que realiza el propio legislador.
- d) Judicial o jurisprudencial, la que lleva a cabo los jueces y tribunales.
- e) Doctrinal o privada, la que llevan a cabo los tratadistas y aun cuando esta no es obligatoria, algunas leyes y tesis se han basado en los estudios realizados por diversos juristas.

Métodos y escuelas de interpretación

Método exegético:

Este método se basa en que la ley es la expresión de la voluntad legislativa, es decir pretende que la intención del legislador predomine sobre el alcance literal del texto jurídico y considerable infalible al creador de la ley.

Este método interpreta lo que quiso decir el legislador; respetar la voluntad del creador de la ley con auxilio de la exposición de motivos, diario de debates, tradición histórica y la costumbre de la época.

Escuela lógica-sistemática:

Interpretar lo que debió decir el legislador; se afirma que no debe buscarse el querer ser, sino el deber ser, lo que el legislador hubiera debido querer, pretendiendo encontrar el sentido de la ley, atendiendo el ambiente ideológico.

Escuela histórica:

Interpreta lo que debe decir el legislador, señala que la ley una vez creada, se independiza de sus autores, adquiriendo vida propia y sujeta a todos los cambios que reclama la evolución social y el proceso de las ideas.

Escuela de Derecho-libre:

Interpreta lo que debe decir el juzgador y se refiere a la facultad discrecional del juzgador para resolver conforme a su concepción propia del deber ser. En si busca libertad del juzgador para resolver atendiendo a los cambios de la sociedad a los que la ley está sometida.

Conclusión

Los hechos jurídicos y actos jurídicos, podemos decir que, siempre hay consecuencias sobre ello, ya sea que lo que hagamos sea un acto voluntario así como también involuntario, hay veces que nosotros no queremos cometer actos que afecten a otra persona, mas sin embargo esto sucede.

Se puede concluir que el sujeto de derecho, es el individuo o persona determinada, que es susceptible de derechos u obligaciones, es decir, por excelencia es la persona ya sea humana o física abstracta o colectiva.

En cuanto a la capacidad jurídica esta basta para ser sujeto de derecho aunque para su ejercicio se necesita en ocasiones la capacidad de obrar.

Bibliografía

- Astudillo Ursúa, Elementos de la teoría económica, México, Editorial Porrúa
- De piña vara, Rafael, diccionario de derecho, México, editorial Porrúa, 2008
- Flores salgado, lucerito, introducción al estudio del derecho, México, grupo editorial patria, 2009
- García Máynez, Eduardo, introducción al derecho, México, editorial Porrúa 2009
- Peniche Bolio, francisco j., introducción al estudio del derecho, México, editorial
 Porrúa 2009
- Zweigert, korand, introducción al estudio comparado, México, editorial Oxford, 2002
- Constitución política de los estados unidos mexicanos
- Ley de amparo
- Código civil federal